

DIARIO DE



BARCELONA.

Del domingo 9 de

marzo de 1823.

CUARTO DOMINGO DE CUARESMA.

Santa Francisca, viuda, y San Paciano.

Las cuarenta horas estan en la iglesia de S. Juan de Jerusalem: se descubre á las diez de la mañana, y se reserva á las seis de la tarde.

Anima.

Aniversario del restablecimiento de la Constitucion española, jurada por el Rey en 1820.

Sale el sol á las 6 h. 16 m.; y se pone á las 5 h. 44 m.

Dias	horas.	Termómetro.	Barómetro.	Vientos y Atmósfera.
7	11 noche.	8 grad.	9 27 l. 3 p. 9	S. nubes cub.
8	6 mañana.	8	2 27 9	O. f. v. nubes.
id.	2 tarde.	10	8 27 1	8 Idem.

NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

Mando militar. — Orden de la plaza.

Gefe de dia el coronel D. N. Bosch.

Gefe de milicias de servicio el del 10.º batallon.

Rondas y contra rondas idem.

Principal de Atarazanas para mañana. Batallon de Sres. oficiales 8.ª compañía, su general gefe el brigadier D. Felix Prat, y coronel comandante don Manuel de Miraman. = Moxó.

Al público.

El frenesí de las pasiones patricidas, el encomio en las maldades y la perversidad de los hijos espúreos de la madre patria han acarreado á la hermosa Cataluña nueve meses de disgustos y desgracias que han subido á un grado que no era de esperar. Sobabado por entes miserables é indignos de pertenecer á la heroica familia de la nacion española el magestuoso edificio de sus libertades, facilmente hubiera desplomado si el teson de los hombres libres no le aplicara material para aumentarle su solidez haciéndole impenetrable de los débiles zestos de la malicia oculta con la hipocresía mas refinada. ¡De que os sirve seres mezquinos la obstinacion en un delito que no os ha proporcionado otra ventaja que cubriros de oprobio y de la pública y universal execracion de los buenos! Tiempo suficiente habeis tenido para desengañaros de esas cacareadas ventajas en vuestras acciones; á cada paso habeis experimentado un terrible escarmiento bastante para atraheros á la razon y á abrazar la virtud que distingue á la generalidad de los

españoles: y el único recurso que os queda es un cordial arrepentimiento de vuestros pérfidos desvanos. Si aceptais la indulgencia que acaba de prodigaros la generosidad de la patria por boca de sus dignos representantes, abandonaos á sus brazos donde recobrareis la dulce tranquilidad que separó de vuestros pechos el cancer del egoismo. Creed... ser dóciles á los látidos que sentis en vuestro interior al recordar esta verdad. Pero si lo que no es presumible, quedais aletargados en vuestra criminal apatía, haciéndoos sordos al dulce llamamiento de tan cariñosa madre que os asegura el olvido de vuestros extravíos y una eterna union fraternal; estad seguros que á los reveses que habeis experimentado va á seguirse el total desconcierto de vuestros éfimeros proyectos y el triunfo de la causa santa en cuya defensa con tanta energía como justicia estan empeñados los hombres libres, por mas que os alucine la aparente proteccion de la tiranía y despotismo extranjero. Uno de los medios que se han adoptado y que seguramente llegará á ser un imponente dique para contener vuestro espirante orgullo, es la creacion de una *Junta de Vigilancia* con arreglo á las órdenes del gobierno superior compuesta de acérrimos patriotas comprometidos en el sostenimiento de nuestros preciosos derechos, prudentes, justos y virtuosos y tan celosos de este inapreciable bien, que si mil vidas tuvieran, las inmolarian gustosos en las aras de la libertad. La verdadera apología de lo que son y de las ventajas que proporcionarán sus tareas y desvelos en el encargo que se les ha confiado, la conocerán á primera vista los habitantes de esta capital y su provincia enterándose que el nombramiento para vocales de la junta de Vigilancia ha recaido en los ciudadanos siguientes.

Presidente. Yo, ó uno de los Alcaldes constitucionales de esta ciudad.

Vocales. Josef Bages, comisario de guerra de los ejércitos nacionales: Juan Tamaro, capitán de la M. N. V. de esta ciudad: Vicente Sobenach, capitán de infantería y comandante del 4.º batallón de idem: Josef Montero, coronel de infantería y tesorero de esta provincia: Francisco Capacio, hacendado: Manuel Torrens, empleado municipal: Ambrosio Tomas Lillo, teniente de la M. A. de Sigüenza: Juan Bolart, comerciante: Luis Garcia Piña, comandante de escuadron de Artillería.

Estos son, ciudadanos, los sujetos que componen la espresada junta de Vigilancia de esta capital; sus virtudes cívicas y su amor pátrio darán irrefragables pruebas de su interes y fina correspondencia á la árdua comision que principian á desempeñar. Si: esta Junta va á ser el antemural impenetrable para mantener ilesas las prerrogativas nacionales, el caos donde se confundan sus enemigos y el baluarte invencible para los tiranos que osen ollar el inviolable y sagrado código de la ley fundamental de la Monarquía, y mucho mas si todos los amantes de las instituciones vigentes se acercan, como espero, á la Junta para ayudarla en sus tareas y facilitarle datos y noticias para el logro del grandioso fin que se han propuesto, y de este modo quedará formada otra fortaleza guarnecida de ciudadanos dotados de los mismos sentimientos y cuyas acciones sean el ejemplo de aquellos heroicos predecesores que mas de trescientos años ensalza la historia por haber perecido derramando su sangre en convencimiento de que el hombre es libre y que de modo alguno debe arredrarse por las invectivas de los tiranos contra quienes sea el voto general **ODIO ETERNO: CONSTITUCION Ó MUERTE.** Barcelona 6 de marzo de 1823.

Fernando de Buzren.

Sigue el edicto de ayer.

15. Que para los edificios que tengan desnivel de una á otra calle de-
ba acudirse, esplicando su situacion y desnivel de sus frentes, al Escmo.
Ayuntamiento que prescribirá lo conveniente segun los casos; incurriendo
de lo contrario en iguales penas á las del antecedente artículo, los dueños y
albañiles que sin preceder dicho requisito hagan construir ó construyan
edificio, cuya altura en alguna parte de él esceda de la elevacion que
le corresponda con arreglo al mismo artículo antecedente, de que no po-
drán dispensarse con motivo del desnivel ni por otra escusa alguna.

16. Que todo piso de los edificios no pueda tener menos de diez pal-
mos y medio de alto ó de luz, bajo pena de haberse de arreglar á esta
altura, y de veinte y cinco libras al albañil, é igual cantidad al dueño.

17. Que no puedan elevarse torres, ni construirse mirandas en edificio
alguno, sin el permiso del Escmo. Ayuntamiento, al que deberán los due-
ños y albañiles arreglarse en un todo bajo pena de demolicion, y de veinte
y cinco libras al albañil y otras tantas al dueño que contraviniere.

18. Que los badalotes ó tragaluz de las escaleras no puedan construirse
para otro objeto, ni tener mas elevacion que la de doce palmos sobre el
edificio, pues de lo contrario, á mas de haberse de rebajar el exceso, in-
currirá el albañil en la pena de diez libras.

19. Que nadie pueda construir ni hacer construir aleros, boladas ni puen-
tes, bajo pena de diez libras al albañil y de haberse de derribar á costas
del dueño.

20. Que en el preciso término de dos meses hayan de estar derribadas
las boladas y puentes y cuerpos salientes de edificios, cuyos dueños no pre-
senteden en debida forma los títulos de propiedad, bajo la multa de veinte y
cinco libras con que se conmina al que pasado dicho término no lo hubiese
practicado y de decretarse lo demas que corresponda á la inobediencia.

21. Que en el propio término y bajo la misma pena hayan de reducir-
se los aleros que no estén arreglados á las dimensiones siguientes: en las
calles cuya anchura sea de quince á veinte palmos, un palmo; en las de
veinte á veinte y cinco, un palmo y cuarto; en las de veinte y cinco á
treinta, un palmo y medio; en las de treinta á treinta y cinco, un pal-
mo y tres cuartos; en las de treinta y cinco á cincuenta, dos palmos;
en las de cincuenta á ciento, dos palmos y cuarto; y en las de ciento á
ciento y cincuenta y mayor, dos palmos y medio; cuyas dimensiones de-
berán tambien tener en lo sucesivo en las casas que se edificuen.

22. Que nadie pueda abrir ni variar aberturas en los edificios, cargar
ni innovar la menor cosa en las paredes exteriores sin obtener antes el cor-
respondiente permiso del Escmo. Ayuntamiento bajo pena de roñ al alba-
ñil que contraviniese, y de reponer la cosa en su primitivo estado.

23. Que cuanto se previene en general para los edificios de esta ciu-
dad, comprende bajo las mismas reglas y penas á los de las calles en que
el Escmo. Ayuntamiento ha mandado poner rejados, y los de las en que
se manden poner en adelante, sin que en ninguno de dichos edificios pue-
da su dueño ni inquilino innovar cosa alguna sino con permiso del Esce-
lentísimo Ayuntamiento; debiendo á mas tener cerrados desde el primer
toque de oraciones los dichos rejados, bajo pena de 3tt.

24. Que cualquiera que construya de nuevo algun edificio ó recom-

ponga los antiguos' deba durante la obra tapar las aberturas que haya entre las lambordas del frente del edificio , á fin de conservar limpio el albañal público ; y luego de concluida la obra tendrá obligacion de dejar del todo corriente dicho albañal, lambordas y empedrado del frente de su casa, y desembarazada la calle; pues no cumpliendo enteramente el albañil las dichas cosas dentro el término de ocho dias despues de concluida la obra, se mandará hacer á sus costas, y se le multará en 10tt por cada cosa de las prevenidas que quedaren sin cumplir.

25. Que siempre que hubiese algun edificio, pared ú otra cosa que amenazare ruina ó peligro inminente en cualquier parage de la ciudad, deban los vecinos mas inmediatos que tuviesen noticia, bajo pena de 10tt avisarlo inmediatamente á los regidores obreros, para que puedan desde luego disponer lo conveniente á la precausion del daño.

26. Que cualquiera que construya ó recomponga algun edificio exterior ó interiormente, deba en el sabado de cada semana dejar enteramente desembarazadas las calles de las runas ó escombros de la obra que hiciere, exceptuando los desechos ó repuestos que deberá arreglar en la forma que le prescriban los regidores obreros, bajo pena de 3tt por cada cosa á que se contravinieren.

27. Que cualquiera que teniendo permiso, embaraze las calles ó plazas con motivo de obras, limpias ú otro cualquiera, deba poner en aquel parage un farol con luz suficiente que arda toda la noche para evitar el peligro de los transeuntes, bajo pena de 3tt.

28. Que bajo la misma pena de 3tt deba cualquiera vecino á quien se conceda permiso para poner barreras blanquearlas con cal, dejando á los lados el lugar suficiente para los que transiten á pie, y poniendo delante de cada barrera una luz desde las primeras oraciones hasta el amanecer.

29. Que nadie pueda poner guarda-ruedas en las esquinas ni otra parte exterior de los edificios sin licencia del Escmo. Ayuntamiento, que los concederá si lo estima necesario, bajo pena de 3tt, y pérdida del guarda-ruedas á cualquiera que contravenga.

30. Que los vecinos á quienes se conceda poner guarda-ruedas en las esquinas de sus casas, no podrán practicarlos mas que con la salida, comprendido el relieve ó cordon del zócalo donde le hubiere, de un palmo y medio en las plazas ó calles mas anchas de treinta y cinco palmos; en las de treinta, veinte y cinco, y veinte, un palmo y cuarto; en las de diez y seis, catorce, y trece, un palmo; y en las de doce, tres cuartos; sin que en ningunas la elevacion del guarda-ruedas esceda de dos palmos y medio, y debiende construirlos todos en forma piramidal segun el modelo que se halla prevenido al efecto, bajo pena de 3tt, en caso de contravencion á cualquiera de las cosas espresadas.

31. Que los guarda-ruedas y zócalos que se concedan de las puertas de las casas, almacenes y cocheras deberán ponerse sin mas salida de un palmo y un cuarto en las plazas ó calles mas anchas de treinta y cinco palmos: en las de treinta, veinte y cinco, y veinte, de un palmo; en las de diez y seis, catorce, y trece, tres cuartos; en las de doce, dos cuartos; y en las menores de doce, un cuarto, bajo las prevenciones y penas espresadas en el cap. antecedente.

32. Que nadie pueda tener agugereadas las paredes junto á las cuales se hallen construidas fraguas, hornos, caños de letrinas, chimeneas ú

otras cosas que puedan incomodar á los vecinos ó transeuntes, bajo pena de 3tt, y que dentro el término de un mes deban arreglarse las que hoy existen bajo pena de 6tt y duplicada por cada mes que se pasare sin cumplir con lo prevenido en este artículo, excepto los que tengan de antes el correspondiente permiso que deberán presentar al Escmo. Ayuntamiento dentro 10 dias de la publicacion de este edicto, para providenciar lo que corresponda.

33. Que los vecinos deban tener aseguradas con argolla en un lado las barretas de que cuelgan las cortinas de sus balcones y ventanas, bajo la pena de 1tt10¢, y de enmendar el daño que se causare.

34. Que nadie con ningun pretesto pueda apartar ó semover del albañal lamborda alguna sin permiso de los regidores obreros, bajo pena de 3tt: pero el que obtuviere dicha licencia, tendrá cuidado de hacerla poner perfectamente sin dejar rendijas ni aberturas, bajo la misma pena.

35. Que cualquier vecino de esta ciudad podrá construir el albañal particular de su casa cubriéndolo con bóveda y empedrado encima en parages que le permita el plan terreo, y donde no le permitiere podrá ejecutarlo con lozas del grueso correspondiente y de tres á cuatro palmos de ancho, dando antes de hacer la obra el debido conocimiento á los regidores obreros, bajo pena de 3tt escsigidera del que no cumpliere.

36. Dentro el término de 4 meses quedarán arregladas, bajo la multa de 10tt y de tomarse las providencias que corresponda, las chimeneas de los hornos de los alfareros, y demas oficios que las tienen, de modo que sobrepujea la respectiva chimenea de la casa del vecino.

37. Se prohíbe que en las tiendas, y almacenes de los estereros, segueros y otros que tienen géneros y efectos de fácil combustion pueda usarse otra luz que no sea en un farol con vidrios, y el que contraviniere incurrirá por la 1.^a vez en la multa de 3tt, doble por la 2.^a, y así sucesivamente aumentando por cada contravencion.

Y para que nadie alegue ignorancia se fija el presente en los parages acostumbrados.

Barcelona 5 de marzo de 1823. = Ramon Maria Sala. = Francisco Ferrer y Vilajoana. = Antonio Rodon. = Francisco Maria de Gispert. = Francisco Raul.

Concluye el estado de los caballos de la requisicion que han tocado á cada uno de los cuerpos.

<i>Caballos.</i>	<i>Sujetos á que pertenecian.</i>	<i>Pueblos de su residencia.</i>	<i>Valor.</i>
<i>Concluye al regimiento de la Constitucion.</i>			
70	Suma anterior.....		86590
1	D. Joaquin Gurgui.....	Barcelona..	1400
1	D. Francisco Antonio Oliva.....	Idem ..	1200
1	D. Juan Novell.....	Idem ..	1000
1	D. Juan Oliva.....	Idem ..	1100
1	D. Josef Arañon.....	Idem ..	900
1	D. Josef Llavayol.....	Idem ..	800
1	D. Josef Anglora.....	Idem ..	1680
1	D. Juan Anglada.....	Idem ..	1100

I	D. Francisco Tiana.....	Barcelona..	700
I	D. Francisco Cuadros.....	Idem..	1200
I	D. Juan Giraldo.....	Idem..	1700
I	D. Francisco Pompidó.....	Idem..	1200
I	D. Antonio Pascual.....	Idem..	1350
I	D. Jaime Malla.....	Idem..	1350
I	D. Jacinto Font.....	Idem..	1350
I	D. Jaime Soley.....	Idem..	1300
I	D. Juan Alabert.....	Idem..	1100
I	D. Josef Estruch.....	Idem..	1600
I	D. Pedro Amal.....	Mataró....	900
I	D. Josef Mas.....	Idem..	900
I	D. Jaime Cabañas.....	Idem..	1000
I	D. Juan Bolart.....	Barcelona..	1300
I	D. Antonio Brunet.....	Idem..	1250
I	D. Juan Palou.....	Idem..	800
I	D. ^a Margarita Canals.....	Mataró....	1400
I	D. Mariano Flaquer.....	Barcelona..	1800
I	D. Ramon Griver.....	Idem..	1400
I	D. Josef Brunet.....	Idem..	1550

98

120,120 rs

RESUMEN.

	<i>Cuerpos.</i>	<i>Caballos.</i>	<i>Valor.</i>
<i>Artilleria....</i>	<i>Primer escuadron.....</i>	102	127.130 rs.
	<i>Segundo escuadron....</i>	6	7.300
	<i>Principe.....</i>	3	4.750
	<i>Constitucion.....</i>	98	120.120
	Total.	209	259.300 rs.

Concluida el mismo dia 25 la mencionada distribucion quedó el depósito general de requisicion de esta provincia y en la de Girona por disposicion del Escmo. Sr. general en Gefe y con arreglo á la última Real orden, confiado al cuidado del regimiento de caballería de la Constitucion residente en esta plaza, en el cual se reunirán en lo sucesivo todos los caballos que se vayan requisitando. Barcelona 28 febrero de 1823. = Juan Vanhaleu. = V. B. Butron.

AVISOS AL PÚBLICO.

La libre entrada de granos y comestibles estrangeros ha aumentado el tráfico en las puertas de esta capital, de suerte que muy facilmente se complicaria el despacho con notable perjuicio de los introductores si continuasen como hasta aqui habilitadas solamente dos puertas para la entrada de caldos que viniesen por tierra. Este Ayuntamiento constitucional deseoso de evitar los mencionados inconvenientes y proporcionar la mayor comodidad posible á los que conduzcan víveres á esta ciudad, ha fijado su aten-

cion sobre este particular, y despues de haber discurrido los medios que podian conducirlo al logro del objeto, ha considerado el mas oportuno permitir la introduccion de caldos por la puerta de San Antonio, quedando habilitada la puerta Nueva esclusivamente para la entrada de granos y harinas del pais y extranjeras asi como del ganado lanar, de cerda y vacuno que antes se verificaba por la del Mar; á cuyo fin quedan ya dadas las providencias convenientes para que el lunes prócsimo pueda tener efecto esta determinacion que se avisa al público con anticipacion para su conocimiento y fines convenientes. Barcelona 7 de marzo de 1823. = Por disposicion del Escmo. Ayuntamiento = *Francisco Altés* secretario.

Diputacion provincial de Barcelona. Los sugetos que quieran obligarse á aprontar, dentro el preciso término de quince dias, mil fusiles con sus correspondientes bayonetas, presentarán sus proposiciones por escrito á la secretaria de mi cargo. = Por disposicion de S. E. Barcelona 8 de marzo de 1823. = *Cayetano Roviralta.*

En el cuartel de caballería de la Barceloneta se venden los caballos de desecho y cortos de alzada para la caballería del ejército con la edad en boca, del regimiento caballería de la Constitución: los sugetos que gusten comprar algunos para su uso, podrán conferirse con el mariscal mayor Diego Ruiz, los que quedarán ecscentos de la requisicion general en todo tiempo. En el mismo se vende una jaquita de mucho gusto para una señora ó niño.

Hoy se cierra la rifa de alhajas á beneficio de los pobres enfermos del hospital General, á tan piadoso objeto no es menester mas para ecscitar el corazon de los ciudadanos barceloneses.

En virtud de lo proveido por el Consulado nacional de comercio se avisa á los acrehedores de Luis Granasias, para que asistan á la junta que se celebrará en la sala de dicho Tribunal á fin de tratar asuntos de la masa, á las cuatro de la tarde.

Crédito público. Han llegado á esta comision principal de mi cargo los *Boletines de oficio* de números 341, 342 y 343, y se despachan en la misma oficina, calle del Carmen, núm. 9, cuarto principal. Barcelona 9 de marzo de 1823. = *Manuel Perez y Torres.*

Embarcaciones venidas al puerto el dia de ayer.

Españoles. De la Habana y Cartagena en 50 dias, el bergantin San Josef (a) la Sociedad, de 262 toneladas, su capitan D. Josef Roura, con azúcar, café, barrilla y esparto á varios. = De Almería, Alicante y Denia en 12 dias, el laud S. Martin, de 35 toneladas, su patron Josef Ortaño, con cevada á los Sres. de Larrard y compañía. = De Alicante y Denia en 10 dias, el laud S. Antonio, de 23 toneladas, su patron Patricio Perez, con duelas, palmas y otros géneros á varios. = De Cadiz y Málaga en 14 dias, el místico vírgen del Carmen, de 30 toneladas, su patron Pablo Valentí, con harina, aceite, añil, carnazas y otros géneros á varios. = De Valencia en 4 dias, el laud S. Antonio, de 2 toneladas, su patron Jaime Gibert, en lastre. = De Gibraltar, Denia y Vinaroz en 12 dias, el laud N. S. del Rosario, de 34 toneladas, su patron Cayetano Roig, con pieles de caballo, astas de toro y otros géneros á varios. = De Calpe en 8 dias, el laud S. Antonio, de 20 toneladas, su patron Francisco Bordes, con algarrobas de su cuenta. = De Torrevieja y Beni-

dorme en 7 dias , el jabeque beata Catalina Tomasa , de 28 toneladas, su patron Pedro Juan Juan , con naranjas de su cuenta. = De la Havana , Málaga , Cartagena y Alicante en 98 dias , el bergantin S. Josef (a) Talla Piedra , de 142 toneladas , su capitan D. Narciso Pares , con azúcar y cueros á varios : conduce de trasporte 130 individuos para el ejército permanente.

Fiestas. Hoy domingo en la iglesia de la Congregacion de nuestra Señora de la Esperanza , á las 3½ de la tarde , habrá la funcion acostumbrada , y predicará D. Manuel Lladó , presbítero.

Hoy segundo domingo en la iglesia de PP. Trinitarios calzados , la ilustre y venerable Congregacion de Jesus Nazareno , celebrará los acostumbrados ejercicios á las 4 de la tarde : se espera la asistencia de los hermanos y hermanas congregantes.

Hoy segundo domingo de mes , se harán los ejercicios en la iglesia de religiosas Mñimas de la Congregacion de la Natividad de nuestra Señora , á las 4 de la tarde , en que hará la plectica el R. P. Fr. Josef Gutierrez , Agustino calzado.

Con motivo de hallarse ocupada la iglesia parroquial de nuestra Señora de los Reyes dicha del Pino hoy segundo domingo del corriente mes, se traslada la funcion de la Mineva de la dicha al domingo inmediato.

Libros. Obras de Mr. Antoine de Arnauld, docteur de la maison et société de Sorbonne, 33 tomos en folio pasta. = Catecismo de Pouget 4 tomos. = Diccionario histórico de husances eclesiasticas. = Loix eclesiasticas. = Obras de Vinius. = Norma para un jóven comerciante. = Se hallarán en la librería de Josef Solá calle del Call , en donde se hallarán varios libros franceses , latinos , españoles , italianos y de leyes ; se darán los de folio á 12 rs. los en cuarto á 8 rs. y los de octavo á 4 rs. vn.

Avisos. Se replica al sugeto que tenga noticia del escribano que regenta las escrituras de Esteban Gelabert Brunguer notario que fué de esta ciudad en el año 1621 se sirva avisarlo en la oficina de este periódico , que se le agradecerá.

El escribiente de la nacional casa de Socorro de la Rambla , informará de un maestro que irá por las casas á dar lecciones de leer , escribir y cuentas á un precio regular.

En la calle del Regomi , entrando desde la calle Ancha , á mano izquierda , núm. 8 , segundo piso de un armero , hay un jóven de curso mas de ocho años en todo lo que pertenece á primera educacion , el cual desearia encontrar colocacion en una de las escuelas de esta , como asimismo dar lecciones en su casa y fuera de ella.

Retorno. En el meson de Monresa hay una galera de cuatro ruedas de retorno para Lérida y su carrera.

Alquiler. Está para alquilar el almacen sito en la calle de la Paja , propia de la casa de S. Felipe Neri. El sugeto que lo necesite podrá conferirse con el procurador de dicha casa.

Nota. En el diario del dia 7 , en las pérdidas , donde dice se perdió una letra primera de cambio , dada en Marsella de 32 pesos , debe decir 32 doblas.

Teatro. La misma funcion de ayer.